

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 036 -2022  
De 31 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **LATURAL**, cuyo promotor es **LATURAL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

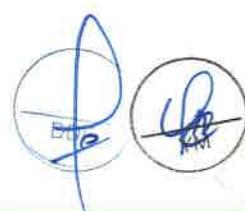
Que la sociedad LATURAL, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155691509 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, es el señor ALBERTO DAYAN CATTAN, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-782; propone llevar a cabo el proyecto denominado LATURAL;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 6 de julio de 2021, la sociedad LATURAL, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado LATURAL; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: ITS HOLDING SERVICES, S.A., persona jurídica y el señor JONATHAN JOHNSTON, persona natural, ambos inscrito en el registro de consultores del Ministerio de Ambiente, bajo las Resoluciones No. IRC-006-14 e IRC-014-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos torres residenciales que albergan un total de ciento veintidós (122) apartamentos por torre, para un total de 244 apartamentos de dos (2) a tres (3) recámaras; además, incluye locales comerciales pequeños en la planta baja y cuatro (4) altos de estacionamientos, unificados con acceso desde la primera fase (torre derecha), un piso de amenidades unificadas (área social) que contempla dos (2) piscinas familiares y una (1) piscina de niños, área de baloncesto, grupo de asadores, terrazas y espacios cerrados;

Que esta obra incluye actividades de remoción de cobertura vegetal, movimiento de tierra y excavación, fundaciones y piso, estructura, y techo, albañilería, electricidad y plomería, sistemas especiales, vivero y paisajismo, equipamiento y decoraciones, acabados y el permiso de ocupación de las instalaciones. En relación con el movimiento de tierra, los trabajos serán realizados respetando una distancia de 5 metros de las edificaciones vecinas, a manera de evitar afectaciones. Adicional a ello, tomando las recomendaciones arrojadas por el Estudio Geotécnico, se construirá un muro de contención de aproximadamente 15 cm de concreto lanzado, con anclajes activos que se extiendan hasta el límite de propiedad, aproximadamente 6m de largo, con un ángulo con la horizontal de 30° y espaciados a 2m en ambas direcciones. Adicional, plantea incorporar vegetación y árboles en alturas en distintos niveles dentro de las torres, mediante la instalación de maceteros para los árboles y otras plantas, como parte del diseño verde;

Que el proyecto se desarrollará dentro de una superficie de 3,034.43 m<sup>2</sup>, conformado por las fincas con folio real No. 7539 y No. 12208, con superficies de 1,935.00 y 1,099.43 m<sup>2</sup>, respectivamente, propiedad de la sociedad ROYAL VIEW, S.A., la cual otorga al promotor autorización para el desarrollo del proyecto en dichos predios, ubicados en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



<b>POLÍGONO DEL PROYECTO</b>		
<b>Área de Finca N°7539: 1,935.00 m<sup>2</sup></b>		
<b>No.</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661643.8	992669.28
4	661687.72	992679.05
<b>Área de Finca N°12208: 1,099.43 m<sup>2</sup></b>		
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661629.2	992735.68
4	661670.21	992744.77
5	661671.93	992736.95
6	661674.86	992737.59

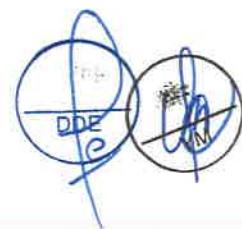
Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado nueve (9) de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-061-0907-2021, de nueve (9) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.77-80);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Alcaldía de Panamá mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0126-1207-2021, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Director de Policía Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante MEMORANDO-DEEIA-0451-1207-2021 (fs.81-94);

Que a través de nota No. 095-DEPROCA-2021, recibida el 14 de julio de 2021, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA, indicando que el promotor debe presentar la nota que certifica que la conexión al sistema de distribución de agua potable, así mismo, señala que se debe solicitar los permisos de interconexión con el Programa de Saneamiento de Panamá (fs.95-96);

Que mediante nota DIPA-120-2021, recibida el 19 de julio de 2021, DIPA, presentó sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que el mismo presenta de manera incompleta, por lo que se requiere ser mejorado significativamente y da ciertas recomendaciones (fs.97-98);

Que a través de nota No. 432-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 19 de julio de 2021, MiCultura, presenta sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando que lo consideran viable y, a su vez, recomiendan la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.99);



Que mediante MEMORANDO-DIAM-0761-2021, recibido el 20 de julio de 2021, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1 0ha + 1,099.8 m<sup>2</sup>. Polígono 2: 0ha + 1,934.9 m<sup>2</sup>... Fuera del SINAP” (fs.100-101);

Que a través de la nota 2249-UAS-SDGSA, recibida el 20 de julio de 2021, el MINSA, remite sus observaciones sobre el estudio, donde señalan que el promotor debe cumplir con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud, entre las sugerencias indican el cumplimiento de la Ley N°66 de 1946, Código Sanitario antes, durante y después de la construcción del proyecto, reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”, Decreto Ejecutivo No. 2 de 2008 Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción, entre otras; concluyendo que “... Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción a la ejecución del proyecto...” (fs. 102 -105);

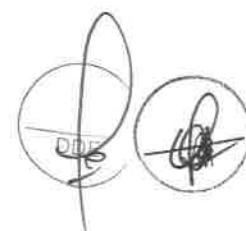
Que mediante nota SAM-436-2021, recibida el 20 de julio de 2021, MOP, presenta sus comentarios al EsIA, indicando que antes del inicio de las actividades de construcción, debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra (fs.106-107);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-562-2021, recibido el 21 de julio de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, donde señalan que: “... tomando en cuenta que la propuesta presentada no mantiene áreas de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, indicando que habrá afectación en algunas coberturas de vegetación en el desarrollo y ejecución de la obra, la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, es del criterio que se debe continuar con el trámite para su aprobación o no del presente estudio de impacto ambiental... ” (fs.108-111);

Que mediante MEMORANDO DSH-845-2021, recibido el 21 de julio de 2021, DSH, señala lo siguiente: “Indicar al promotor del proyecto “LATURAL”, si para la aspersión del material suelto se utilizará el agua de las fuentes hídricas superficiales, deberá solicitar permiso temporal de uso de agua como señala el artículo 32 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 “Por el cual se reglamenta el uso de las aguas en la República de Panamá... ” (fs.112-114);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-1321-2021**, recibido el 13 de octubre de 2021, **DAPB**, remite sus comentarios técnicos, por el cual indican que “En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, ante el Departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG-0292-2008... ” (fs.126-127);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS de la Alcaldía de Panamá y MIVIOT, emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC no emitió comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al EsIA;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021 de 3 de agosto de 2021, debidamente notificada el 15 de octubre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.128-132);

Que a través de nota sin número, recibida el 29 de octubre de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021 (fs.133-182);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del MOP, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, Alcaldía de Panamá, IDAAN mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0207-0111-2021, mientras que a DIAM, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0724-0111-2021 (fs.183-190);

Que mediante nota No. 154-DEPROCA-2021, recibida el 12 de noviembre de 2021, IDAAN, presentó informe de análisis de la Unidad Ambiental, respecto a la primera información aclaratoria, donde indica: *“Se reitera... que debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN Nota No. 11-CertDNING del 27 de enero del 2020. El cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN.”* (fs.191-192);

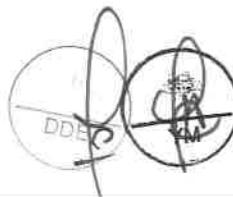
Que a través del MEMORANDO-DIAM-01235-2021, recibido el 15 de noviembre de 2021, DIAM, informó que: *“... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1. Superficie: 1,099. 8 m<sup>2</sup>. Polígono 2. Superficie: 1,934.9 m<sup>2</sup> ... Fuera del SINAP”* (fs.193-194);

Que mediante nota DGA-1017/2021, recibida el 16 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que: *“... Cumplir con el Artículo 1 de la Res.Ag-0292-2008, que a la letra dice: “Advertir que los Estudio de Impacto Ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre... un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.”* (f.195);

Que a través de la nota N° 14.1204-184-2021, recibida el 16 de noviembre de 2021, el MIVIOT, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria señalando que *“... no se tienen observaciones al estudio. El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones, con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos aplicables al proyecto y las medidas de mitigación presentadas en el estudio...”* (fs.196-197);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0757-1811-2021, recibido el 22 de noviembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), informar si el proyecto PH ROYAL VIEW, se encuentra o no vigente (f.198);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 9 de diciembre de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 7 y 9 de diciembre de 2021. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 9 de diciembre de 2021, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 201-205);



Que a través de MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-735-2021, recibido el 21 de diciembre de 2021, DIVEDA responde al MEMORANDO-DEEIA-0757-1811-2021, comunicando que: “... *Dado que el proyecto no se ha ejecutado, le comunicamos que la Resolución DRPM-IA-220-2015, se encuentra no vigente.*” (f.206);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de diciembre de 2021, el promotor, presentó la nota No. 11 Cert-DNING emitida por el IDAAN, relacionada con el proyecto en evaluación (fs.207-208);

Que la UAS del MINSA, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MOP y SINAPROC, no presentaron comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021 de 29 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 25 de abril de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.209-213);

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de mayo de 2022, el promotor presenta la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021 (fs.214-263);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y DIPA a través del MEMORANDO-DEEIA-0256-0405-2022 y a las UAS del IDAAN, Alcaldía de Panamá y MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0068-0405-2022 (fs.264-268);

Que a través de la nota DIPA-108-2022, recibida el 10 de mayo de 2022, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que las recomendaciones dadas por la Dirección han sido atendidas, por lo que consideran que puede ser aceptado (fs.269-270);

Que mediante **MEMORANDO DRPM-0126-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana remite comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, señalando en sus conclusiones que “*No se emiten comentarios respecto a la información aportada por la sociedad LATURAL, S.A. ...*” (fs. 271-273);

Que a través de la nota DGA-630/2022, recibida el 11 de mayo de 2022, la Alcaldía de Panamá, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios ni sugerencias, puesto que consideran que la elaboración ha sido completa y correcta, dentro de su competencia (f.274);

Que mediante nota 2280-UAS-SDGSA, recibida el 12 de mayo de 2022, el MINSA, remite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, indicando lo siguiente “*Al revisar las ampliaciones aclaratorias solicitadas por otros sectores, la Unidad Sectorial del Ministerio de salud no tiene objeción a las mismas y mantiene su posición de No Objeción a dicho proyecto.*” (fs. 275-276);

Que la UAS del IDAAN, no remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **LATURAL**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 13 de mayo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.277-295);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

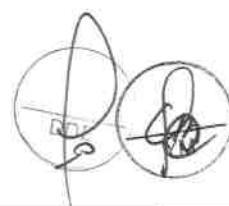
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LATURAL**, cuyo promotor es la sociedad **LATURAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

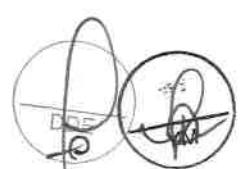
**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.



- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- e. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- f. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- g. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos



a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- r. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- s. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.



- v. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, Sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que Subroga la Ley 31 de 2010.
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Contar, previo inicio de la obra, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles, fuentes hídricas y drenajes).
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”, En caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LATURAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **LATURAL, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 8. NOTIFICAR** a la sociedad **LATURAL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **LATURAL, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un ( 31 ) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**NOTIFICADO PERSONALMENTE**

De Resolución DEIA-IA-036 -2022  
Fecha 17/6/2022 Hora 9:51 am  
Notificador: RODRIGO ALONSO  
Notificado: RODRIGO ALONSO



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LATURAL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LATURAL, S.A.**

Cuarto Plano **ÁREA: 3,034.43 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-036 DE 31 DE**  
**Mayo DE 2022.**

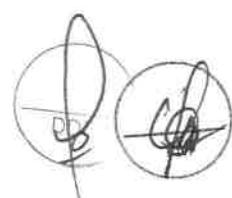
Recibido  
por:

Alberto Deyan  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

AD-DS-  
Firma

8-34-782  
Cédula

17 junio 2022  
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alberto  
Dayan Cattan

NOMBRE USUAL:

FÉCHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1963

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 24-JUN-2016 EXPIRA: 24-JUN-2026



8-314-782